

AVISO No. 0601

20 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARMEN ADELA PERILLA REYES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRD S2251 DEL 06 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **CARMEN ADELA PERILLA REYES**

Dirección de notificación usuario **MZ C CASA 7 ALFONSO LOPEZ**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 20 de Junio de 2018

Señora:

CARMEN ADELA PERILLA REYES

MZ C CASA 7 ALFONSO LOPEZ

Teléfono: N/A

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2251 DEL 06 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0601 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2251 DEL 06 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 138511”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS- 2251

Armenia, 12 de junio de 2018

Señora:

CARMEN ADELA PERILLA REYES

BARRIO ALFONSO LOPEZ MZ. C CASA 7

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Defensoría Radicado 2018RE2923 Del 31/05/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante el escrito de petición de referencia, esta entidad procedió a realizar la respectiva verificación al interior del aplicativo comercial y respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 138511**, evidenciando que ciertamente tal y como lo manifiesta la peticionaria, en la actualidad la entidad se encuentra facturando cargos básicos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ello en razón a que en el mes de Diciembre de 2017 se realizó la solicitud de independización del servicio, para lo cual la prestadora encontró viabilidad y procedió a la asignación de un nuevo contrato **No. 138511**, y a la activación de los productos de acueducto, alcantarillado y aseo de manera independiente al contrato No. 17116 y correspondiente al predio identificado con nomenclatura BARRIO ALFONSO LOPEZ MZ. C CASA 7, de igual manera es claro concluir que la reclamación se genera teniendo en cuenta que hasta la actualidad no se habría procedido a la instalación del nuevo aparato de medición correspondiente al predio identificado internamente como BARRIO ALFONSO LOPEZ MZ. C CASA 7 PISO 2º y aun así la entidad facturo un consumo mediante la factura de venta No. 42993808, contrato No. 138511, y bajo la modalidad de promedio, el mismo que mediante reclamación verbal fue descontado en su totalidad, en este orden de ideas tenemos que siendo el día 06 de Junio de 2018, se procedió mediante Orden No. 317974 a generar la instalación del aparato de medición a la espeja de la ejecución de dicha actividad operativa y culminar de esta manera con el proceso de independización del servicio. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Dirección Comercial